



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 24 de Noviembre de 2020

Año CI

Edición No. 92

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 467 POR EL QUE SE REFORMA EL  
ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 284 DEL CÓDIGO  
PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
GUERRERO NÚMERO 499..... 5

#### SECCIÓN DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 432-3/2011,  
relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en  
el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil  
en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 11

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión  
Testamentaria, emitido por la Notaría Pública  
No. 19 en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 12

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión  
Testamentaria, emitido por la Notaría Pública  
No. 19 en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 12

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión  
Testamentaria, emitido por la Notaría Pública  
No. 19 en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 13

**Precio del Ejemplar: \$ 18.40**

## SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Segunda publicación de dicto exp. No. 477/2014, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado Vigésimo de lo Civil en Ciudad de México..... 13

Primera publicación de edicto exp. No. 92/2015-1-BIS-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala de la Independencia, Guerrero..... 15

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 220/2011-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa de Álvarez, Guerrero..... 20

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 49/2016-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa de Álvarez, Guerrero..... 21

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 27/2011-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero..... 23

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 48/2016-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero..... 26

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 64/1999-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa de Álvarez, Guerrero..... 29

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 17/1989-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa de Álvarez, Guerrero..... 31

## SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-58/2020-I, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero..... 33

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 244/2009-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Guerrero..... 34

Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. X-147/2019, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero..... 36

Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. X-057/2020, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero..... 37

Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VII-137/2018, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero..... 38

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 210-2/2012, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero..... 39

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 17/2009-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Guerrero..... 40

Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-357/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 42

## SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-363/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 43

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 90/2009-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 44

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 35/2013-II-III/6, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 48

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 28-2/2011-III-9, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 49

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 85/2010-1, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 52

---

# PODER EJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO 467 POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 284 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499.**

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que, decreta y espide:

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 20 de octubre del 2020, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 284 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, en los siguientes términos:

### "MÉTODO DE TRABAJO

Esta COMISIÓN DE JUSTICIA, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe, establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Guerrero número 231.

**I.-** En el apartado denominado de ANTECEDENTES se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación.

**II.-** En el apartado denominado CONTENIDO DE LA INICIATIVA se resume los objetivos de estas.

**III.-** En el apartado CONSIDERACIONES, la y los integrantes de esta COMISIÓN DICTAMINADORA expresaron los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente Dictamen.

---

**ANTECEDENTES GENERALES .**

1- En sesión celebrada en el 19 de Agosto del año 2020 la Comisión permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del estado de Guerrero, tomo conocimiento de proyecto de adición que reforma el artículo 284 fracción IV del Código Penal del Estado número 499. Presentada por el diputado Moisés Reyes Sandoval, del partido MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del estado Libre y Soberano de Guerrero.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, turno dicha iniciativa a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.

Que fue recibida formalmente dicha iniciativa, el día 21 de Agosto del año 2020 de forma digital en fotografía de PDF.

**OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS**

En las propuesta presentada por el Legislador se propone adicionar al supuesto jurídico del Delito de Peculado, que en caso de que los recursos materia de peculado sean aportaciones para los fines de la función administrativa de "salud" se aplicarán hasta un tercio más las penas señaladas en el contenido en el artículo 284 que refiere a la punibilidad existente en esta norma.

**CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN**

**PRIMERA.-** Esta COMISIÓN DE JUSTICIA que una vez recibido el turno de la iniciativa, tuvo a bien estudiar las propuesta, en su contenido y al respecto, esta se considera procedente en base al argumento que sosteniente brevemente el Iniciante en su exposición de motivos cuando alude que la pandemia provocada por el VIRUS SARS COVID 19 aún no ha terminado y se han presentado diversas realidades, que turban el espacio público para la atención pandémica de las consecuencias que está provoca, siendo una de estas la que refiere el proponente cuando afirma, "que ante dicha Pandemia no ha faltado quien busque sacar provecho de los equipos médicos para la atención del virus, teniendo por objeto el robo y venta de los mismos .En diversos estados de la República se han suscitado el hurto de ventiladores mecanismos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Prueba de ello es que la unidad d e inteligencia financiera UIF, tiene diversas investigaciones en curso por

---

presunto robo y desvió de material médico, desde el interior de las bodegas del IMSS y del ISSSTE" Al examinar la propuesta de mérito esta COMISIÓN comparte con el legislador adicionar a el párrafo del citado artículo, la propuesta formulada destacando lo que se comprende por peculado en la Doctrina Penal, para acertar a proceder a la adicción de turno referida. "Se entiende por "Peculado" la conducta de malversación de caudales públicos por funcionarios. La figura de Peculado, fue conocida en tiempos muy antiguos como un atentado a los bienes del pueblo. El Peculado o malversación de fondos públicos, ha sido considerado por la moderna doctrina como un delito que si bien afecta el patrimonio del estado, lo que en realidad lo distingue de otros delitos, en que se causa un daño económico pero es fundamentalmente el interés social lo que lesiona, en la fiel custodia y administración de los bienes confiados a las personas que desempeñan cargos dentro del estado. En tal sentido el Peculado, guarda similitud con el Abuso de Confianza. Pues la previa tenencia de la cosa en este delito hace posible la disposición ilícita de la misma. La objetividad material del delito radica en los dineros, valores, o cualquiera otra cosa del Estado que el servidor público, haya recibido en administración, depósito o cualquier causa y que los distraiga ilícitamente de su objeto, determinado este en sentido amplio por la ley. El peculado es de comisión dolosa. El agente realiza la acción de distraer de su objeto los bienes bajo su custodia administración o en su poder para otra causa, para apropiarse o para utilizarlos para si o para otros. En nuestro derecho el Peculado radica en la intención de apropiarse o simplemente usar indebidamente el objeto material del delito, dineros valores o cualquier otra cosa. Pavón Vasconcelos Francisco .Diccionario de derecho penal. Edt. Porrúa pág. 759-762 .-

**SEGUNDA.-** Para facilitar la comprensión de la propuesta presentada y su mejor entendimiento, esta COMISIÓN, exhibe gráficamente el cuadro comparativo, entre el Texto Vigente y las Propuestas de Modificación correspondiente.

<b>CÓDIGO PENAL NÚMERO 499 TEXTO VIGENTE</b>	<b>CÓDIGO PENAL NÚMERO 499 PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN.</b>
<p>..... <b>Artículo 284. Comete el delito de peculado</b></p> <p><b>I-IV-....</b></p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	<p>..... <b>Artículo 284. Comete el delito de peculado</b></p> <p><b>I-IV-....</b></p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

<b><i>Cuando los recursos materia del peculado sean aportaciones para los fines de seguridad pública, se aplicará hasta un tercio más de las penas señaladas en los párrafos anteriores.</i></b>	<b><i>Cuando los recursos materia del peculado sean aportaciones para los fines de la seguridad pública o de la salud pública, se aplicará hasta un tercio más de las penas señaladas en los párrafos anteriores.</i></b>
--	---

Que en sesiones de fecha 20 y 22 de octubre del 2020, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *"Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 362 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 467 POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 284 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el último párrafo del artículo 284 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, para quedar como sigue:

**Artículo 284. Comete el delito de peculado**

**I. a la IV. ...**

...  
...  
...

**Cuando los recursos materia del peculado sean aportaciones para los fines de la seguridad pública o de la salud pública, se aplicará hasta un tercio más de las penas señaladas en los párrafos anteriores.**

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.-** Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.-.** Publíquese en la página de la Gaceta Parlamentaria del Congreso del estado de Guerrero, así como en las diferentes Redes Sociales del mismo, para su mayor difusión y conocimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**  
**EUNICE MONZÓN GARCÍA.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**FABIOLA RAFAEL DIRCIO.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación para su debida observancia, del DECRETO NÚMERO 467 POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 284 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499, en Palacio de Gobierno, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los seis días del mes



<p style="text-align: center;"><b>SECCION DE AVISOS</b></p>
---

**EDICTO**

C. ARTURO SANTOS HERNÁNDEZ.  
P R E S E N T E.

En el expediente número 432-3/2011, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Ana Luisa Campos Aparicio, en contra de Arturo Santos Hernández y otros, la Ciudadana Licenciada Iracema Ramírez Sánchez, Juez Tercero del Ramo civil del Distrito Judicial de Tabares, por ignorarse el domicilio del demandado Arturo Santos Hernández, mediante auto de fecha once de diciembre del año dos mil diecinueve, mandó a emplazarlo por edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sur" que se edita en esta Ciudad, en los cuales se le hará saber al reo civil, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación que se realicen de los edictos en los periódicos citados, a dar contestación a la demanda promovida por Ana Luisa Campos Aparicio; asimismo, señale domicilio correspondiente a esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las mismas surtirán efectos mediante cedula que se fije en los estrados de este Juzgado, estando en su disposición las copias de traslado de la demanda y anexos, en la primera secretaria de este Órgano Jurisdiccional.

Acapulco, Gro., a 17 de Marzo del 2020.

**A T E N T A M E N T E:**

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. JULIO CESAR FIGUEROA MÉNDEZ.

Rúbrica.

---

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora CONCEPCION JIMENEZ LOPEZ, quien también se hacía llamar CONCEPCION JIMENEZ LOPEZ DE RODRIGUEZ. La señora MARIA DEL ROCIO AGUIRRE RODRIGUEZ, en su carácter de heredera, aceptará la herencia a favor de sí misma, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 33,632 (treinta y tres mil seiscientos treinta y dos), de fecha diez de abril de mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Julio García Estrada, en ese entonces Notario Público número Dos del Distrito Judicial de Tabares. Además la señora MARIA DE LOURDES RODRIGUEZ JIMENEZ aceptará el cargo de albacea que le confirió la testadora, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a cuatro de noviembre del año dos mil veinte.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.  
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.  
Rúbrica.

2-2

---

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora LOURDES BEATRIZ VAZQUEZ GONZALEZ. El señor IGNACIO MANUEL ASTUDILLO ALCARAZ, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de sí mismo, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 24,227 (veinticuatro mil doscientos veintisiete), de fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado Miguel García Maldonado, Notario Público número Diez del

---

Distrito Notarial de Tabares. Además el señor IGNACIO MANUEL ASTUDILLO ALCARAZ aceptará el cargo de albacea que le confirió la testadora, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a dos de noviembre del año dos mil veinte.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.  
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.  
Rúbrica.

2-2

---

## AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares:  
Conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor ANTONIO GALLEGOS GOMEZ.  
La señora MA DEL PILAR DOZAL CARRILLO aceptará la herencia a favor de sí misma, en los términos establecidos en el testamento otorgado en el instrumento público número 53,033 (cincuenta y tres mil treinta y tres), de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, pasado ante la fe del suscrito Notario.  
Además, la señora MA DEL PILAR DOZAL CARRILLO aceptará el cargo de albacea que le confirió el testador.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a tres de noviembre de dos mil veinte.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.  
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIA promovido por PALACIOS PIEDRA ANDRES ANTES SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY S. DE R.L., DE C.V. EN CONTRA DE MICHELENA ROJAS JOSE MANUEL, QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE JOSE MANUEL ELISEO MICHELNA ROJAS.

---

LA C. JUEZ MAESTRO EN DERECHO YOLANDA MORALES ROMERO DEL JUZGADO VIGÉSIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO: DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN

Ciudad de México a veintitrés de septiembre de dos mil veinte

se señalan DOCE HORAS DEL DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Segunda Almoneda del DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO CIENTO UNO, DEL CONDOMINIO BAJAREQUE, DEL FRACCIONAMIENTO PLAYAS GUITARRÓN, CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO. DICHO CONDOMINIO ESTA CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO CINCUENTA Y TRES, DE LA MANZANA DOS, SECCIÓN "A", DEL FRACCIONAMIENTO PLAYAS GUITARRON, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO; con las medidas y colindancias que obran en autos; convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por una sola ocasión en los tableros del Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de Remate cuando menos cinco días hábiles, y como el valor del Inmueble rebasa la cantidad de trescientos mil pesos, publíquense edictos en el periódico DIARIO IMAGEN. con la correspondiente rebaja del 20% del valor del avalúo, sirviendo como base para la segunda almoneda la cantidad de \$2'560,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) cantidad que deberá de servir de base del remate y será postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad es decir la cantidad de \$1'706,666.66 (UN MILLON SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M. N.). debiendo depositar los posibles postores \$256,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, que deberán de exhibir mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia.

CIUDAD DE MÉXICO 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

LA C. SECRETARIA CONCILIADORA DEL JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
LIC. ROSA LINDA BRITO BLANCAS.

PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DEL JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE

---

MEXICO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE, CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILES.

En cumplimiento al acuerdo 50-09/2013, emitido en sesión de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece, en el que se aprobó que los lineamientos del programa piloto para la delegación de diversas funciones jurídico administrativas a los secretarios conciliadores adscritos a los juzgado de la Ciudad de México en materia civil, sean en forma indefinida o hasta en tanto el órgano colegiado determine lo contrario. Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

C. MARTÍN ROMÁN CASTRO Y XOCHILT ANAYA JIMÉNEZ.  
PRESENTE.

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado por autos de diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por el Licenciado Juez Ausencio Díaz Lorenzano, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo y los auto de once de marzo y veinticuatro de septiembre, ambos del dos mil veinte, dictado por el Licenciado Carlos Galán Ramírez, Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, de conformidad con los oficios números CJE/SGC/0453/2020 de diez de marzo de dos mil veinte y CJE/SGC/0962/2020 de once de septiembre de dos mil veinte, respectivamente, con residencia oficial en carretera Federal Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98, código postal 40095, de Iguala de la Independencia, Guerrero, en el expediente 92/2015-1-BIS-1, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Jerónimo Maldonado Toledo, en contra de Martín Román Castro y Xochitl Anaya Jiménez, donde se ordenó emplazar a juicio a Martín Roman Castro y Xochitl Anaya Jiménez, en el cual figuran como demandados en el presente juicio, los autos antes mencionados, que a la letra dicen:

Iguala, Guerrero, a diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

Vistos los escritos del licenciado Ismael Núñez Márquez, abogado patrono del accionante JERÓNIMO MALDONADO TOLEDO, enterado de sus contenidos, por cuanto hace al primero de los ocurso, se le tiene señalado como domicilio particular de los demandados MARTIN ROMAN CASTRO Y XOCHILT ANAYA JIMÉNEZ, el ubicado en calle

---

prolongación Juárez número noventa y siete del Fraccionamiento María del Carmen de esta ciudad; no así el otro domicilio que menciona, toda vez que deberá estarse a la razón actuarial de uno de junio del año en curso.

Respecto al segundo de los diversos, con fundamento en los artículos 421 y 422 del Código Procesal Civil del Estado, se le tiene exhibida la planilla de liquidación que formula en el de Cuenta, de la cual, se da vista a los ejecutados MARTIN ROMÁN CASTRO Y XOCHILT ADAYA JIMÉNEZ, para que en el término de tres días manifiesten lo que a sus intereses convenga, notificación que de conformidad con dispuesto por el artículo 151 fracción V, del cuerpo de leyes en comento, deberá realizarse de manera personal a los demandados en su domicilio particular, con una copia simple de la planilla de liquidación de mérito, por tanto, córraseles traslado a efecto de darles oportunidad de imponerse de la misma; ahora bien y tomando en cuenta que en la actualización de planilla de liquidación que formula el accionante en el ocurso que ahora se acuerda, se cuantifican intereses generados del catorce de noviembre de dos mil catorce al catorce de agosto de dos mil dieciocho, se deja sin efecto la presentación de la planilla de liquidación de folio 210155, por ser repetitiva por cuanto hace a la liquidación de intereses que ahí cuantificaba del catorce de noviembre de dos mil catorce al catorce de agosto de dos mil diecisiete, sin que ello, cause gravamen alguno a las partes contendientes dado que hasta la fecha, no ha sido posible la notificación del auto de veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, a los demandados; en consecuencia, la multicitada planilla formulada en el escrito de folio 235962, se tiene como planilla de liquidación y no como actualización de planilla.

En cumplimiento a lo ordenado con antelación, tórnese el expediente a la Actuaría Judicial, en términos del artículo 60 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con el arábigo 145 del Código Adjetivo Civil de la Entidad, para que cumplimente el presente auto.  
Notifíquese y cúmplase

Así lo acordó y firma el licenciado AUSENCIO DÍAZ LORENZANO, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada LETICIA BRITO PATIÑO, primera Secretaria de Acuerda que autoriza y da fe.

Iguala de la Independencia, Guerrero, once de marzo de dos mil veinte.

---

Visto el escrito de cuenta signado por el Licenciado ARTURO DOMÍNGUEZ VILLALOBOS, con la personalidad que tiene reconocida en autos; atento a su contenido.

Por cuanto hace a su primera petición, se le tiene por exhibido el acuse de recibo del oficio número 707, de veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, con el sello de recibido de la dependencia a la que fue dirigido; mismo que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para todos los efectos legales a que haya lugar.

Como se desprende de los informes que corren agregados en autos y que fueron requeridos por este juzgado, a cargo de las siguientes dependencias e instituciones: Representante legal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (CAPAMI); Director de Gobernación Municipal; Instituto Nacional Electoral; Director de Seguridad Pública Municipal; Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Guerrero 1, dependiente de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público; Director del Instituto de Seguridad y Servicios para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Director del Instituto Mexicano del Seguro Social, Superintendente de Teléfonos de México; Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad, todos con residencia en esta ciudad: Director del Registro Público de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola del Estado y Contralor General del Estado de Guerrero, ambos de Chilpancingo, Guerrero.

Sin embargo, de las razones actuariales de cinco octubre de dos mil dieciocho y once de septiembre de dos mil diecinueve, al constituirse la Secretaria Actuarial de este juzgado, en los domicilios de los demandados MARTÍN ROMÁN CASTRO y XOCHILT ANAYA JIMÉNEZ, calle Prolongación de Juárez noventa y siete, del Fraccionamiento María del Carmen; Calle Xóchilt, casi esquina con calle Juárez de esta ciudad de la colonia Juan N. Álvarez; calle sin número de la carretera Iguala-Taxco, del Fraccionamiento Industrial del Valle; calle Francisco Peralta esquina con predio urbano identificado como lote 1, manzana 7, zona 1, de la colonia 3 de mayo; calle Matamoros número 27, colonia centro, todos de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, y el ubicado en la carretera Iguala-Cuernavaca kilómetro 172, de la Comunidad de Cieneguilla, perteneciente al Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero; no le fue posible notificar a MARTÍN ROMÁN CASTRO y XOCHILT ANAYA JIMÉNEZ, el auto de diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho en los domicilios mencionados por algunas autoridades en sus informes respectivos, por las circunstancias anotadas en las citadas razones actuariales.

En esta virtud, como lo pide el ocurso, con fundamento los artículos 1070, párrafo primero y 1348, párrafo segundo, del Código de Comercio notifíquese a MARTIN ROMAN CASTRO y XOCHILT AVAYA JIMÉNEZ, por medio de edictos que deberán contener el auto de diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional como es "El Sol de México" y en un periódico local de Estado, como es "Redes del Sur".

Haciéndoles saber a MARTÍN ROMÁN CASTRO y XOCHILT ANAYA JIMÉNEZ, que quedan a su disposición debidamente selladas y cotejadas las copias simples de la planilla de liquidación que formula la parte actora, en la Primer Secretaria de Acuerdos de este Juzgado sito en el Palacio de Justicia ubicado en Carretera Federal Iguala-Chilpancingo, Kilómetro 98, código postal 040095, de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, para que comparezcan imponerse de las mismas dentro del término de treinta días, que empezaran a transcurrir a partir de la última publicación del edicto.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado CARLOS GALÁN RAMÍREZ, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, de conformidad con el oficio número CJE/SGC/0483/2020. De diez de marzo del año en curso, signado por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, ante el Licenciado JOSE JARAMILLO FLORES, Segundo Secretario de Acuerdos, habilitado a la Primera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Iguala de la Independencia, Guerrero, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

Visto el escrito de cuenta signado por el licenciado ARTURO DOMINGUEZ VILLALOBOS, con la personalidad que tiene acreditada en autos, atento a su contenido.

Con fundamento en el artículo 265, del Código Procesal Civil del Estado, en atención a lo manifestado por el ocurso, le asiste razón porque el asunto que nos ocupa se trata de un juicio especial hipotecario y no de un asunto de carácter mercantil: bajo ese tenor, se deja sin efecto jurídico alguno la parte relativa del auto de once de marzo de dos mil veinte que literalmente dice:

---

"En esa virtud; como lo pide el ocurso, con fundamento en los artículos 1070, párrafo primero y 1348. párrafo segundo, del Código de Comercio, notifíquese a MARTIN ROMAN CASTRO Y XOCHITL ANAVA JIMÉNEZ, por medio de edictos, que deberán contener el auto de diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional como es "El Sol de México" y en un periódico local del Estado, como es "Redes del Sur".

Para quedar en los términos siguientes:

En esa virtud, como lo pide el acursante, con fundamento en el artículo 160 fracción III, párrafo último del Código Procesal Civil de Estado, notifíquese a MARTÍN ROMÁN CASTRO Y XOCHITL ANAYA JIMÉNEZ, por medio de edictos, que deberán contener el auto de diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, mismos que deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, con residencia en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero y en el periódico "Diario de Iguala" de amplia circulación, que se edita en esta ciudad.

Por lo que; para tales efectos, en términos del artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tórnese por conducto de la secretaria actuante, el presente expediente al Secretario actuario adscrito a este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma, el Licenciado CARLOS GALÁN RAMÍREZ, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, de conformidad con el oficio número CJE/SGC/0962/2020, de once de septiembre del año en curso, signado por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, ante el Licenciado JOSÉ JARAMILLO FLORES. Segundo Secretario de Acuerdos, habilitado a la Primera Secretaria, que autoriza y da fe. Doy fe..."

Por lo que se les emplaza a juicio a los demandados Martin Román Castro y Xochitl Anaya Jiménez, mediante edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero y en el Periódico "Diario de Iguala" de amplia circulación, que se edita en esta ciudad, haciéndole saber a los demandados de mérito, que deben contestar la demanda en un término de treinta días hábiles

contados a partir del día siguiente hábil de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos que dejen de contestar y se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad, en donde recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones de carácter personal, se les harán mediante cédulas que se fijan en los estrados del Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se dicte de igual forma se les hace saber que quedan a su disposición las copias simples de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y cotejados en la Primera Secretaria de Acuerdos de este Juzgado.

Haciéndoles saber a la demandados que quedan a su disposición debidamente selladas y cotejadas las copias simples de la demanda y sus anexos respectivos, en la Primera Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia; planta baja, ubicado en carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98, código postal 40095, de Iguala de la Independencia, Guerrero, para que comparezca a imponerse de las mismas.

SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. FONTAIME RODRÍGUEZ RECENDÍZ.

Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

CC. ARNULFO DE LA CRUZ VÁZQUEZ, ELFEGO TORRES GARCÍA Y FORTINO DE LA CRUZ VÁZQUEZ.

ORIGINARIOS DE LA LOCALIDAD DE ZOPILOTEPEC, MUNICIPIO DE ATLIXTA, GUERRERO.

Le comunico que en la causa penal 220/2011-III, instruida en contra de Teodoro y Marino de apellidos Vázquez Rodríguez, por el delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de Timoteo Torres Vázquez, la Juez de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, ordenó la publicación del siguiente proveído, que en su parte relativa, dice:

AUTO.- Chilapa de Álvarez, Guerrero, a (03) tres de octubre del año (2020) dos mil veinte.

Visto el contenido del oficio de cuenta, firmado por el Juez Mixto de Paz del Municipio de Atlixta, Guerrero, mediante el cual devuelve la requisitoria número 141 de tres de septiembre del presente año, debidamente diligenciada; en consecuencia, se ordena agregar el oficio y constancias anexadas a la causa penal

---

220/2013-II, para los efectos legales correspondientes. Ahora bien respecto a la investigación hecha por la Jue Mixto de Paz citada, en relación a los CC. Arnulfo de la Cruz Vázquez, Elfego Torres García y Fortino de la Cruz Vázquez, fue informada que dichas personas ya no radican en la localidad de Zopilotepec, Municipio de Atlixnac, ya que se fueron a trabajar a otro lado, desde hace mucho tiempo y se ignora en qué lugar; tomando en cuenta que han sido enviados los oficios de búsqueda de personas a diversas dependencias, sin que haya proporcionado lugar alguno donde puedan ser localizados; sin embargo es pertinente ordenar sus notificaciones a través de edictos, por lo tanto, se señalan las (11:30) ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA (30) TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE; para que tenga verificativo el careo procesal que le resulta a los acusados Mariano Y Teodoro de apellidos Vázquez Rodríguez, con los testigos de cargo Arnulfo de la Cruz Vázquez, Elfego Torres García y Fortino de la Cruz Vázquez; en preparación de la misma y tomando en cuenta que los testigos de cargo antes citados, no fue posible su localización; por lo tanto, con fundamento en los arábigos 40 párrafo segundo y 116 del Código Procesal de la materia, se ordena notificarlo a través de edictos que se publiquen en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico "Diario el Sol de Chilpancingo", periódico de mayor circulación en la región, para que comparezca en la hora y fecha fijada; para tal efecto gírese oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, solicitando su colaboración, para la condonación de la publicación de los mencionados rotativo.

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIA DE ACUERDOS, HABILITADA A LA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LICENCIADA NATIVIDAD NÁJERA BERNABÉ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

CC. AVEL BOLAÑOS ALVARADO.

ORIGINARIO DE QUECHULTENANGO, GUERRERO Y VECINO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

Le comunico que en la causa penal 49/2016-III, instruida en contra de Salomón Rosendo Deciderio, por el delito de Abuso de Confianza, cometido en agravio de Avel Bolaños Alvarado, la Juez de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de

---

Álvarez, ordenó la publicación del siguiente proveído, que en su parte relativa, dice:

AUTO.- Chilapa de Álvarez, Guerrero, a (15) quince de octubre del año (2020) dos mil veinte.

Enterada del oficio de cuenta, signado por el Juez Mixto de Paz del Municipio de Chilpancingo, Guerrero, mediante el cual, devuelve sin diligenciar la requisitoria número 138, en razón de que el agraviado Avel Bolaños Alvarado ya no vive en el domicilio proporcionado en autos.

[...]

Luego entonces, ya que es necesario notificar al agraviado de referencia, notifíquese al antes citado el auto de treinta y uno de agosto del año dos mil veinte; en el cual se le hace del conocimiento que tiene derecho de recurrir en juicio de amparo la resolución de segunda instancia la cual confirma el auto de prescripción de tres de marzo del dos mil diecinueve, en caso de inconformidad, para ello cuenta con un término de quince días contados a partir de su notificación, a través de edictos que se publiquen en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación en esta región, lo anterior, con fundamento en el numeral 40 primer párrafo ultima parte del código Adjetivo Penal; para tal efecto gírese el oficio correspondiente al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se le solicite su colaboración para que se condone la publicación de los mencionados rotativos.

ADJUNTO.

AUTO.- Chilapa de Álvarez, Guerrero, a (31) treinta y uno de agosto año (2020) dos mil veinte.

Enterada del oficio de cuenta, suscrito por la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal, mediante el cual remite el original de la causa penal 49/2016-III, instruida en contra de SALOMON ROSENDO DECIDERIO, por el delito de ABUSO DE CONFIANZA, en agravio de AVEL BOLAÑOS ALVARADO; así como copia autorizada de la resolución de tres de marzo del año en curso, dictada en el toca penal I-11/2020, puntos resolutivos que a la letra dicen: PRIMERO.- Por las consideraciones precisadas se CONFIRMA el auto de fecha tres de septiembre del dos mil diecinueve, en que se declara prescrita la acción penal a favor de SALOMON ROSENDO DESIDERIO, dictado por el Juez de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, en la causa penal número 49/2016-III,, instruida al citado indiciado, por el delito de ABUSO DE CONFIANZA, en agravio de AVEL BOLAÑOS ALVARADO. SEGUNDO.- En acatamiento a lo ordenado en el cuerpo de esta resolución, se instruye a la juzgadora de los autos para que provea lo pertinente y notifique personalmente a la parte agraviada en cuestión, haciéndole saber que en caso de inconformidad tiene derecho de recurrir al juicio de amparo, si

---

se siente afectada en sus derechos humanos. TERCERO.- Con testimonio autorizado de la presente resolución, devuélvase los autos al juzgado de su procedencia y en su oportunidad archívese el presente toca penal como asunto concluido; notifíquese y cúmplase.

Luego entonces, agréguese las resoluciones de cuenta a la causa penal 49/2016-II para sus efectos legales correspondientes; ahora bien, tomando en cuenta que el agraviado Avel Bolaños Alvarado, tiene su domicilio en calle Sahop, número 36, colonia Balcones de Tepango, de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con fundamento en los artículos 28, 29 y 31 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, gírese atenta requisitoria al Juez Mixto de Paz del citado Municipio, para efectos de que ordene a quien corresponda, notifique al agraviado de referencia, los puntos resolutivos de la resolución de segunda instancia; haciéndole saber que en caso de inconformidad podrá recurrir en amparo tal determinación, contando para ello, con un término de quince días hábiles siguientes; realizado que sea la devuelva a su lugar de origen con las constancias practicadas al respecto; así mismo, una vez recibidas, remítanse copias certificadas a la Sala Penal para su conocimiento.

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIA DE ACUERDOS, HABILITADA A LA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LICENCIADA NATIVIDAD NÁJERA BERNABÉ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

ISAMAR LÓPEZ SANTIAGO.

( A G R A V I A D O ).

En cumplimiento al auto de treinta de octubre del año actual, dictado por el licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal 27/2011-II, que se instruye a Francisco Andrés Guzmán Paz, por los delitos de homicidio y lesiones culposas, el primero en agravio de María Magdalena Martínez Bahena y el segundo en agravio de Agustina de la Cruz Epifanio, Isamar López Santiago y otro, tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de Isamar López Santiago, y para no seguir retardando el procedimiento, con

---

fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar al agraviado Isamar López Santiago, a través de edictos que serán colocados en los estrados de este juzgado; así como publicados por una sola ocasión en el diario de mayor circulación de esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los autos de once y doce de diciembre de dos mil diecisiete, dictados por este H. Juzgado, los cuales a la letra dicen:

"Auto.- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a once (11) de diciembre del dos mil diecisiete (2017).

Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 27/2017-II; y tomando en cuenta lo asentado por el abogado particular al momento de notificarse de la sentencia definitiva condenatoria, de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 131, 132 fracción V y 133 del Código de Procedimientos penales, se le tiene por admitido en tiempo y forma el recurso de apelación en contra de la referida sentencia definitiva condenatoria, que se dictó en contra de Francisco Andrés Guzmán Paz, por los delitos de homicidio y lesiones culposas, el primero en agravio de María Magdalena Martínez Bahena, y el segundo en agravio de Agustina de la Cruz Epifanio, Fortino de la Cruz Epifanio, Liduvina Gómez Araujo, Oscar Alejandro Sánchez Catalán, Maura García Rodríguez, Eduardo Neri López Salgado, Santiago Tenorio Díaz, Malaquías Sánchez Catalán e Isamar López Santiago, medio de impugnación que se admite en ambos efectos y para su substanciación, remítase el original de la causa a la Sala Penal en turno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta Ciudad Capital, una vez que hayan sido notificados los agraviados de la sentencia impugnada.

Por otra parte, dese vista al sentenciado de mérito, para que en el acto de la notificación del presente proveído o dentro de los tres días hábiles siguientes designe abogado que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio donde oír y recibir notificados, apercibido que en caso de ser omiso, se le tendrá por designado para que lo defienda al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y se le señalará como domicilio procesal los estrados de ese Órgano Colegiado.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante el licenciado Uriel

---

Tizapa Hernández, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe...”.

“Auto.- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a doce (12) de diciembre del dos mil diecisiete (2017).

Por recibido el escrito de cuenta suscrito por la licenciada Irma Rodríguez Anaya, agente del Ministerio Público Adscrito, dentro de la causa penal 27/2017-II que se instruyó en contra de Francisco Andrés Guzmán Paz, por los delitos de homicidio y lesiones culposas, el primero en agravio de María Magdalena Martínez Bahena, y el segundo en agravio de Agustina de la Cruz Epifanio, Fortino de la Cruz Epifanio, Liduvina Gómez Araujo, Oscar Alejandro Sánchez Catalán, Maura García Rodríguez, Eduardo Neri López Salgado, Santiago Tenorio Díaz, Malaquías Sánchez Catalán e Isamar López Santiago; en atención a su contenido, como lo solicita la promovente, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 131, 132 fracción I y 133 del Código de Procedimientos penales, se le tiene por admitido en tiempo y forma el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva condenatoria de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, que se dictó en contra de Francisco Andrés Guzmán Paz, por los delitos y agraviados de mérito, medio de impugnación que se admite en ambos efectos y para su substanciación, como esta ordenado en autos remítase el original de la causa a la Sala Penal en turno del H. Tribunal Superior de Justicia, con residencia en esta Ciudad Capital, una vez que hayan sido notificados los agraviados de la sentencia impugnada.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe...”.

A T E N T A M E N T E.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, EN FUNCIONES DE ACTUARIO.

LIC. BARTOLO GUEVARA AGUILAR.

Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Noviembre 09 de 2020.

---

## EDICTO

SISLYN MARGARITA BELLO MANZO (AGRAVIADA).  
FRANK CERDA SALDAÑA (TESTIGO).

En cumplimiento al proveído de cuatro de noviembre actual, dictado por el licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en la causa penal 48/2016-II, instruida a Gregorio Solís Gallegos, por el delito de robo agravado, en agravio de Sislyn Margarita Bello Manzo, tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de la agraviada Sislyn Margarita Bello Manzo, y testigo de cargo Frank Cerda Saldaña, por lo que para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar a la agraviada Sislyn Margarita Bello Manzo, y testigo Frank Cerda Saldaña, a través de edictos que se colocarán en los estrado de este juzgado y que se publicarán por una sola ocasión en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad de Chilpancingo, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; haciéndoles saber que deberán de acudir ante este Juzgado, ubicado en carretera nacional México-Acapulco, a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad capital, en punto de las doce horas del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, para el desahogo de una diligencia de careos procesales en la que deberán de intervenir; debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma.

Asimismo, le notifico a la agraviada Sislyn Margarita Bello Manzo, que con fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se dictó una resolución incidental del cual se desprenden los siguientes puntos resolutivos:

"Auto que resuelve incidente. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diecisiete (17) de septiembre del dos mil diecinueve (2019).

[...]

Resuelve

Primero.- Con esta fecha se declara procedente el incidente no especificado de cese de prisión preventiva promovido por el procesado Gregorio Solís Gallegos, bajo los términos precisados en el cuerpo del presente auto.

---

Segundo.- Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 131, 132 fracción VI y 133 del Código de Procedimientos Penales, se le hace saber a las partes que el presente proveído es apelable y que disponen del plazo de cinco días hábiles para interponer recurso de apelación en caso de inconformidad, que comenzará a contar al día siguiente de su legal notificación.

Tercero.- Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 fracción V de la Ley 368, de Atención y Apoyo a la Víctima y Ofendido del delito para el Estado de Guerrero, notifíquese la presente resolución a la agraviada Sislyn Margarita Bello Manzo, para que esté informada del procedimiento y si a su interés conviene pueden comparecer ante este Juzgado a manifestar lo que a su derecho convenga; ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la referida agraviada se ubica en la calle Comisión Federal de Electricidad, número 40, colonia San Isidro, de la población de Tierra Colorada, Guerrero, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 28 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, gírese atenta requisitoria al Juez Mixto de Paz del Municipio de Juan R. Escudero, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva notificar a la agraviada de mérito, en el domicilio precisado, los puntos resolutivos de la presente resolución, hecho que sea lo anterior, devuelva la requisitoria a este Juzgado con las constancias que se hayan practicado al respecto.

Cuarto.- Notifíquese y cúmplase.-

Así, lo resolvió y firma el licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe"

De igual forma le notifico a la agraviada Sislyn Margarita Bello Manzo, el siguiente acuerdo:

"Auto. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veinte (20) de septiembre del dos mil diecinueve (2019).

Por recibido el escrito de cuenta, suscrito por la maestra Selene Díaz Rivera, agente del ministerio público adscrito, dentro de la causa penal número 48/2016-II, que se instruye en contra de Gregorio Solís Gallegos, por el delito de robo agravado, en agravio de Sislyn Margarita Bello Manzo; en atención a su contenido, así como a lo asentado por la defensora de oficio, licenciada Juana Rosas Asunción, al momento de notificarse del auto que resuelve incidente, de fecha diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve, con apoyo en lo dispuesto

por los artículos 131, 132 fracción VI y 133 del Código de Procedimientos Penales, se les tiene a la agente del ministerio público adscrito y a la defensora de oficio, por admitido en tiempo y forma recurso de apelación en contra del citado auto mediante el cual se declaró procedente el incidente no especificado de cese de prisión preventiva promovido por el justiciable de mérito, medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo y para su substanciación, una vez que la agraviada de mérito, se notifique del auto apelado, remítase testimonio certificado de la causa a la Sala Penal en turno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta Ciudad Capital, para su substanciación.

Por otra parte, dese vista al procesado de mérito, para que en el acto de notificación del presente proveído o dentro de los tres días hábiles siguientes designe defensor que lo defienda en segunda instancia, asimismo señale domicilio donde oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de ser omiso, se le designará al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y se le señalarán los estrados de ese Órgano Colegiado. Ahora bien, tomando en cuenta que el procesado Gregorio Solís Gallegos, se encuentra a disposición de este Juzgado, interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 13 CPS Oaxaca; por lo tanto, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 28, 29 y 31 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, gírese atento exhorto al Juez en turno de Primera Instancia en Materia Penal competente en Miahuatlan de Porfirio Díaz, Oaxaca, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva notificar de manera personal el presente proveído al procesado de mérito, una vez diligenciado el exhorto lo devuelva a este juzgado, con las constancias que se hayan practicado al respecto; en la inteligencia que el envío del exhorto se realizará a través del Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, quien lo hará llegar a su homólogo del Estado de Oaxaca y esté al Juez en turno de Primera Instancia en Materia Penal competente en Miahuatlan de Porfirio Díaz, Oaxaca.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa en forma legal ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe."

A T E N T A M E N T E.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

---

LIC. BARTOLO GUEVARA AGUILAR.  
Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Noviembre 09 de 2020.

1-1

---

## EDICTO

CC. FRANCISCO JAVIER ACEVEDO NAVARRO.  
CON DOMICILIO EN AVENIDA INSURGENTES ORIENTE NÚMERO 1403,  
COLONIA CENTRO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO.

Le comunico que en la causa penal 64/1999-II, instruida en contra de Guillermo González Alvarado, por el delito de Robo, cometido en agravio de Francisco Javier Acevedo Navarro, la Juez de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, ordenó la publicación del siguiente proveído, que en su parte relativa, dice:

AUTO.- Chilapa de Álvarez, Guerrero, a (25) veinticinco de septiembre del año (2020) dos mil veinte.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal 64/1999-II, instruida en contra de Guillermo González Alvarado, por el delito de Robo, cometido en agravio de Francisco Javier Acevedo Navarro, de la cual se aprecia que el agraviado citado, no ha sido legalmente notificado del auto de prescripción de trece de febrero del año dos mil veinte; ya que en razón de fecha veinte de febrero del año en curso, levantada por la Secretaria de Acuerdos habilitada a la actuaria, manifestó que el agraviado antes mencionado se fue de la Ciudad de Chilapa de Álvarez, desconociendo su paradero; luego entonces, tomando en cuenta que es menester notificar a dicho pasivo del auto de prescripción, para que este enterado de la presente resolución, así como del derecho que tiene para interponer el recurso de apelación y para ello dispone del plazo de cinco días contados a partir de su legal notificación, con fundamento en el numeral 40 primer párrafo ultima parte del Código Adjetivo Penal notifíquese a través de edictos que se publiquen en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación en esta región; para tal efecto gírese el oficio correspondiente al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se le solicite su colaboración para que se condone la publicación de los mencionados rotativos.

ADJUNTO.

AUTO.- En la Ciudad de Chilapa de Álvarez, Guerrero, a (24) veinticuatro de febrero del año (2020) dos mil veinte.

---

Vista la certificación que antecede, deducida de la 48/1999-II, instruida en contra de 64/1999-II, instruida en contra de Guillermo González Alvarado, por el delito de Robo, cometido en agravio de Francisco Javier Acevedo Navarro, de la cual se aprecia que el termino de cinco días hábiles concedidos al Representante social, para recurrir en apelación el auto de prescripción de trece de febrero del año en curso, que declaro prescrita la acción penal, le ha fenecido; sin que hubiera hecho manifestación alguna; en tal razón, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad.

Por otra parte, queda pendiente por certificar el término concedido al agraviado Francisco Javier Acevedo Navarro, en razón que no ha sido legalmente notificado.

#### ADJUNTO

AUTO DE PRESCRIPCIÓN.- Chilapa de Álvarez, Guerrero a trece (13) de febrero del año dos mil veinte (2020).

Visto el estado procesal que guarda los autos de la causa penal número 64/1999, instruida en contra de Guillermo González Alvarado, por el delito de Robo, cometido en agravio de Francisco Javier Acevedo Navarro, se observa que a la fecha se actualiza una causal de sobreseimiento por haberse extinguido la acción penal debido a que ha operado la prescripción, ello por las razones que a continuación se detallan:

En fecha (11) once de junio del año mil novecientos noventa y nueve (1999), se libró orden de aprehensión en contra del referido indiciado por el ilícito y agraviado mencionados, sin que hasta esta fecha ese mandato judicial se haya ejecutado, ahora bien, tomando en cuenta que dicho delito se encuentra previsto por el artículo 163 fracción III y sancionado por el diverso 164 fracción II, VI y VII ambos del Código Penal vigente en la época de la comisión delictiva.

[...]

Bajo ese contexto, tenemos que en el caso concreto, el delito de Robo, fue consignado por el Agente del Ministerio Público Investigador, como ya se dijo en el artículo 163 fracción III y sancionado por el diverso 164 fracción II, VI y VII ambos del Código Penal vigente en aquella época, donde establecía una sanción de (04) CUATRO A (10) DIEZ AÑOS DE PRISIÓN.

Ahora bien, tomando en cuenta que para la prescripción de la acción penal para dicho delito, requiere que haya transcurrido el término medio aritmético de la pena, es decir, debieron de haber transcurrido (07) SIETE AÑOS, en ese sentido, se aprecia que desde la fecha en que se libró la orden de captura en contra del acusado de referencia, fue el (11) once de junio del año mil novecientos noventa y nueve (1999), y realizando el cómputo respectivo, se aprecia que hasta ahora, han pasado (20) VEINTE

AÑOS (08) OCHO MESES (13) TRECE DÍAS, es decir, ha transcurrido en exceso el plazo para ejecutar la multicitada orden de aprehensión, de ahí que haciendo uso de la facultad que confiere el numeral 90 de la multicitada codificación, se procede declarar de oficio extinguida la acción penal ejercitada en contra de Guillermo González Alvarado, por el delito de Robo, cometido en agravio de Francisco Javier Acevedo Navarro, por haber operado la prescripción del ejercicio de la acción penal, y dado que la extinción de la acción por prescripción trae como consecuencia el sobreseimiento de la causa y tiene efectos de sentencia absolutoria

[...]

Preceptos legales, de los que se desprende el derecho de la víctima u ofendido del delito de coadyuvar con el Ministerio Público, y a que se le satisfaga la reparación del daño, cuando proceda; así como el derecho que tienen de estar enterados de todas aquellas resoluciones relevantes del proceso penal, y de hacer valer los recursos de impugnación, por ello, notifíquese personalmente este fallo al agraviado Francisco Javier Acevedo Navarro, en el domicilio en Insurgentes Oriente 1403, colonia centro de esta Ciudad de Chilapa de Álvarez, para efecto de que esté enterado de la presente resolución, así como que en uso del principio de igualdad entre las partes, tiene derecho a interponer el recurso de apelación en caso de inconformidad con el mismo, y para ello dispone del plazo de cinco días contados hábiles a partir de la fecha de su legal notificación.

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIA DE ACUERDOS, HABILITADA A LA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LICENCIADA NATIVIDAD NÁJERA BERNABÉ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

CC. NEREO ZENÓN CORRALTITLAN.

(TIO DE LA AGRAVIADA YOLANDA BONIFACIO PINEDA).

ORIGINARIO Y VECINO DE ZITLALA, GUERRERO.

Le comunico que en la causa penal 17/1989-II, instruida en contra de Marcelo Bonifacio Tixteco, por el delito de Homicidio, cometido en agravio de Yolanda Bonifacio Pineda, la Juez de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de

---

Álvarez, ordenó la publicación del siguiente proveído, que en su parte relativa, dice:

AUTO.- Chilapa de Álvarez, Guerrero, a (01) uno de octubre del año (2020) dos mil veinte.

Enterada del oficio de cuenta, signado por la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal, radica el recurso de apelación hecho valer por el Agente del Ministerio Público, registrado con el toca penal XI-53/2020; mediante el cual, señala la audiencia de vista, fijándose las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, se les hace de conocimiento que se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquellas, que no se hubiesen rendido en primera instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia; atento a su contenido, glócese el oficio de cuenta a la Causa Penal 17/1989, para los efectos legales a que haya lugar; luego entonces, ya que es necesario notificar al ofendido Nereo Zenón Corraltitlan, notifíquese al antes citado el presente auto; a través de edictos que se publiquen en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación en esta región, lo anterior, con fundamento en el numeral 40 primer párrafo última parte del código Adjetivo Penal; para tal efecto gírese el oficio correspondiente al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se le solicite su colaboración para que se condone la publicación de los mencionados rotativos.

Por último, con fundamento en el artículo 59 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los preceptos 37 y 38 del Código antes invocado, se instruye a la secretaria habilitada, notifique el presente auto al Representante Social Adscrito, por los medios legales correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Saray Díaz Rojas, Juez de Primera Instancia en Materia Penal de Distrito Judicial de Álvarez, quien actúa ante la Licenciada Ingrid Montserrat Bello Sánchez, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIA DE ACUERDOS, HABILITADA A LA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LICENCIADA NATIVIDAD NÁJERA BERNABÉ.

Rúbrica.

## EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 6 de Octubre de 2020.

ANDRÉS ASTUDILLO LUVIANO.  
P R E S E N T E S.

A través de la presente publicación, hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución EJ-58/2020-I, seguida a Jerónimo Hernández Refugio, mediante auto dictado en esta fecha, se dio inicio al proceso de ejecución de las penas que le fueron impuestas a éste; por ello, al tener usted el carácter de víctima, tendrá que comparecer dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente, ante este juzgado, cito en Boulevard René Juárez Cisneros s/n, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango, edificio 3, segundo piso, de Ciudad Judicial, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, CP. 39090, teléfono (747) 49 4 95 65, extensión 3017, para notificarse del contenido de la referida carpeta judicial y hacer valer sus derechos que le otorgan los artículos 20, apartado C, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, entre ellos, el derecho que tiene de nombrar asesor jurídico particular que la represente en este proceso si así lo desea, en el entendido que para garantizar sus derechos, este juzgado de oficio le ha asignado un asesor jurídico público, el cual usted podrá revocar en el momento que lo solicite; Así las cosas, le apercibo a usted que en caso de no comparecer ante este órgano jurisdiccional en el término concedido para ello, las posteriores notificaciones se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado de ejecución.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN  
LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LOS BRAVO, ÁLVAREZ Y GUERRERO.

MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.

Rúbrica.

## EDICTO

CC. BARTOLO CLEMENTE NOYOLA Y JULIO VILLARREAL PARRAL.  
CUAJINICUILAPA, GUERRERO.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal cuyo número se cita al rubro, instruida a HIGINIO MEDINA PEÑALOZA, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, cometido en agravio de GABRIEL VILLARREAL NOYOLA; el Ciudadano Juez de los Autos, dicto un auto que a la letra dice:

Auto. Ometepec, Guerrero, a cuatro de noviembre de dos mil veinte.

Visto el estado jurídico que guarda la causa penal en que se actúa, y apareciendo que no se han desahogado los careos procesales resultantes entre los testigos de cargo BARTOLO CLEMENTE NOYOLA Y JULIO VILLARREAL PARRAL, con el encausado HIGINIO MEDINA PEÑALOZA y los testigos de descargo JOAQUIN MEDINA HERNANDEZ, MARTIN BACHO MARIN Y ELEUTERIO PEREZ NOYOLA, en razón de que no fueron encontrados por la Policía Preventiva Municipal de la población de Cuajinicuilapa, Guerrero, en el domicilio de ambos, así consta en el oficio número 030/10/2020, de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, suscrito por el Encargado de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de dicha localidad, Oficial Benito García Morales; por ello, se fijan LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, para el desahogo de dichos careos.

Luego entonces, notifíquese a los citados testificantes de cargo, mediante edicto publicado por una sola ocasión, en el periódico oficial del Estado, y en otro de mayor circulación en el Estado de Guerrero; así como a nivel nacional; por lo que con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código Procesal Penal en vigor, gírese atento oficio al C. Presidente del H, Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores de este ordene a quien corresponda, realice la publicación del citado edicto, y hecho que sea, se sirva remitir a este juzgado un ejemplar de cada uno de los diarios mencionados, para que sean agregados a los autos y obren como corresponda.

Así también, para dar cumplimiento a la ejecutoria de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, dictada por la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el Toca Penal número I-4/2018, que ordena el desahogo de los citados careos, de igual manera se fijan LAS ONCE HORAS DEL DIA

---

VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, para el desahogo de dichos careos.

En preparación de esta probanza, notifíquese al testigo de cargo BARTOLO CLEMENTE NOYOLA, quien radica en Tijuana Baja California Norte, lugar que se encuentra fuera de esta jurisdicción, a través de edicto que se publique por una sola ocasión, en el periódico oficial, gaceta o boletín o como mejor le mencione; por lo que, con fundamento en los artículos 28, 29 y 30 del Código Procesal Penal del Estado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios, al C. Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, para que éste a su vez lo remita a su homólogo del lugar del domicilio del citado medio de comunicación, para su tramitación si lo encontrare ajustado a Derecho, y en su caso gestione recursos presupuestarios para la publicación del citado edicto, para notificar al testigo de cargo Bartolo Clemente Noyola en la Ciudad de Tijuana Baja California Norte, respecto de la fecha de la diligencia (once horas del día veinte de enero de dos mil veintiuno); de igual manera se hace saber al juez exhortado, que en caso de algún impedimento jurídico presupuestario para realizar la publicación del edicto, deberá efectuar las gestiones presupuestarias al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero; hecho que sea, remita a este juzgado, un ejemplar del medio de comunicación antes mencionado, a este juzgado.

Y al testigo de cargo JULIO VILLARREAL PARRAL, quien radica en San José de los Cabos, Baja California Sur, lugar que se encuentra fuera de esta jurisdicción, a través de edicto que se publique por una sola en el diario oficial, gaceta o boletín, o como mejor le nombren, del Estado de Baja California Sur, así como en otro de mayor circulación en la citada Entidad Federativa.

Por lo que, con fundamento en los artículos 28, 29 y 30 del Código Procesal Penal del Estado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios, al C. Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, para que éste a su vez lo remita a su homólogo del lugar del domicilio de los citados medios de comunicación, para su tramitación si lo encontrare ajustado a Derecho, y en su caso gestione recursos presupuestarios para la publicación del citado edicto, para notificar al testigo de cargo Julio Villarreal Parral, en la Ciudad de Los Cabos Baja California Sur, respecto de la fecha de la diligencia (once horas del día veinte de enero de dos mil veintiuno); en virtud de que, del expedientillo número 150/2018, se advierte que el Juez de Los Cabos Baja California Sur, expresó que si se solicitaba de nueva cuenta el auxilio para realizar

la publicación, se debe remitir el numerario para cubrir los gastos que se eroguen; de igual manera se hace saber al juez exhortado, que en caso de algún impedimento jurídico presupuestario para realizar la publicación del edicto, deberá efectuar las gestiones presupuestarias al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero; hecho que sea, remita a este juzgado, un ejemplar del medio de comunicación antes mencionado, a este juzgado.

En lo que respecta a los testigos de descargo JOAQUIN MEDINA HERNANDEZ, MARTIN BACHO MARIN Y ELEUTERIO PEREZ NOYOLA, se arroja la carga de presentarlos, al encausado y su defensor.

De igual manera, notifíquese lo anterior, el encausado HIGINIO MEDINA PEÑALOZA, quien se encuentra recluido en el Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, a través del Secretario Actuario adscrito a este juzgado.

Con fundamento en los artículos 37 y 39 de la Ley Procesal de la Materia, en relación con el numeral 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, notifíquese en forma personal el presente auto, por conducto del Secretario Actuario, al procesado, a la Agente del Ministerio Público adscrita, y al defensor.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa con la Licenciada Irma Carrillo Figueroa, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. IRMA CARRILLO FIGUEROA.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 29 de Octubre de 2020.

AGRAVIADA: ARELY NATIVIDAD MACIEL COLIN.  
PRESENTE.

En cumplimiento al cuarto punto resolutivo de la resolución de dieciséis de octubre de dos mil veinte, dictado por los Ciudadanos Magistrados integrantes de la Cuarta Sala Penal del

---

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número X-147/2019, y toda vez que no se logró la notificación a la agraviada, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, 40 último párrafo y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, notificó a la agraviada ARELY NATIVIDAD MACIEL COLIN, la resolución de dieciséis de octubre de dos mil veinte, haciéndole saber entre otras cosas que se ordena la reposición del procedimiento, de la causa penal 04/2007, a partir del auto de fecha siete de enero de dos mil diecinueve, dictado por la Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, instruida en contra de JAVIER MORALES PEREZ y/o JAVIER MORALES ESPINOZA y/o JUAN MATEO ALLENDE, por el delito de LESIONES CALIFICADAS, cometido en agravio de ARELY NATIVIDAD MACIEL COLIN; así mismo le hago saber que tiene derecho de interponer el juicio de amparo en contra de esta resolución, si se siente afectada en sus derechos humanos, informándole que tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente al de su notificación, notifíquese la presente en los términos establecidos por la ley y cúmplase.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 05 de Noviembre de 2020.

DENUNCIANTE: MIGUEL ANGEL CAMACHO MANCILLA.

PRESENTE.

El licenciado CARLOS SUASTEGUI HEREDIA, Secretario Actuario de la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al auto de radicación de dieciséis de octubre de dos mil veinte, dictado por este órgano jurisdiccional, en la causa penal 029-II/2017, dictado en el toca penal X-057/2020, instruida a MARTHA SORAYA MONROY CALVO, por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR, cometido en agravio de las menores de identidad reservada con iniciales CCM y VCM; con fundamento en los artículos 37, 40 último párrafo, y 116 del Código de Procedimientos penales en vigor, a través de este medio notifico al denunciante MIGUEL ANGEL CAMACHO MANCILLA, para que comparezca a la audiencia de vista en este recinto judicial, ubicado en la Secretaria de

---

Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Ciudad Judicial, en Chilpancingo, Guerrero, en punto de las 12:30 horas del día 03 de diciembre de 2020, así también se le hace saber que se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días hábiles a partir de la fecha de notificación del presente auto, Para que ofrezca las pruebas que no hubiese ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvo conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia, de igual forma en un término de tres días hábiles designe asesor jurídico que lo represente en esta instancia, apercibiéndole que deberá traer consigo documento oficial con fotografía que lo identifique y dos copias de la misma. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 29 de Octubre de 2020.

AGRAVIADA: ANABEL LOAEZA ANALCO.

PRESENTE.

En cumplimiento al auto de radicación de dieciséis de julio de dos mil dieciocho, dictado por el Ciudadano Magistrado ESTEBAN PEDRO LÓPEZ FLORES, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal al rubro citado, y toda vez que no se logró la notificación a la agraviada, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, 40 último párrafo y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, notificó a la agraviada ANABEL LOAEZA ANALCO, la resolución de dieciséis de octubre de dos mil veinte, haciéndole saber entre otras cosas que se confirma la sentencia definitiva condenatoria apelada de diecisiete de enero de dos mil dieciocho, dictada por la Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, instruida en contra de NOE LOAEZA ANALCO, por el delito de LESIONES AGRAVADAS, cometido en agravio de ANABEL LOAEZA ANALCO; así mismo le hago saber que tiene derecho de interponer el juicio de amparo en contra de esta resolución, si se siente afectada en sus derechos humanos, informándole que tiene un término de quince días

---

hábiles a partir del día siguiente al de su notificación, notifíquese la presente en los términos establecidos por la ley y cúmplase.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

En los autos de la causa penal número 210-2/2012, la Jueza de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, ordenó notificar a la agraviada Balkis Constantina Ruiz Ruiz y al denunciante Narciso Ruiz Ruiz, el contenido del auto, el que entre otras dice:

"Auto. Zihuatanejo, Guerrero, a diecisiete de julio de dos mil diecinueve.

Por la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 131, 132 fracción I y 133 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se admite en efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la Representante Social Adscrita, en contra del primer punto resolutorio de la Sentencia Definitiva Absolutoria de dieciséis de julio de dos mil diecinueve, pronunciada a favor de Apolinar Onofre Carpio, por el delito de Violación, en agravio de Balkis Constantina Ruiz Ruiz.

... así como el contenido de los puntos resolutorios de la sentencia definitiva absolutoria de dieciséis de julio de dos mil diecinueve, que a la letra dice:

"SENTENCIA DEFINITIVA. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a dieciséis de julio de dos mil diecinueve...

... PRIMERO.- Apolinar Onofre Carpio, de generales ampliamente conocidos en autos, No es Culpable ni Penalmente Responsable, por la comisión del delito de Violación, cometido en agravio de Balkis Constantina Ruiz Ruiz; para tal efecto, gírese la boleta de ley correspondiente al Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- Asimismo, hágase saber a las partes que la presente sentencia es apelable y que disponen de un término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad o bien pueden hacerlo en el acto mismo de la notificación.

TERCERO.- Por otra parte, se le previene al sentenciado que en el caso que se interponga algún recurso de apelación designe defensor que lo asista en Segunda Instancia y en caso de no hacerlo le será nombrado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada.

---

CUARTO.- Notifíquese personalmente al denunciante y agraviada en los términos ordenados, para que hagan valer lo que a su derecho convenga...”.

Por lo que se le solicita, que al momento de notificarles a la agraviada y denunciante de referencia, los puntos resolutive de la citada sentencia, se les informe el derecho que tienen de interponer el recurso de apelación en caso de que no estén conformes con la misma, recurso que deberán de interponer en el acto mismo o bien dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su notificación del presente auto.

Asimismo, se les requiera para que en el mismo término mencionado, nombren asesor jurídico para que los asista ante el Tribunal de Alzada y señale domicilio para oír citas y notificaciones en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con la prevención que de no hacerlo dentro de dicho termino, sin necesidad de ulterior auto, se les tendrá por designado al asesor jurídico adscrito al Tribunal de Apelación...”

Así como el siguiente:

“Auto. Zihuatanejo, Guerrero, a veinte de octubre de dos mil veinte...

... Comunicándole que deberá comparecer ante este juzgado, con domicilio en Avenida el Deportista sin número, colonia El Limón de Zihuatanejo, Guerrero, para que señale domicilio en esta ciudad y puerto, para recibir citas y notificaciones, con la prevención que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por cedula que se fijarán los estrados de este juzgado...”

Zihuatanejo, Guerrero, a 20 de Octubre de 2020.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LICENCIADO FRANCISCO JUSTO FELIPE.  
Rúbrica.

1-1

---

Causa Penal: 17/2009-II

## **EDICTO**

CC. CIRA PEDRO HERNANDEZ Y CRUZ RODRIGUEZ PEDRO.  
CALLE MIGUEL HIDALGO, ESQUINA CON PROLONGACIÓN CONSTITUCIÓN SIN NÚMERO. OMETEPEC, GRO.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal cuyo número se cita al rubro, instruida a ULISES SANTIAGO MARTINEZ,

---

por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de GABRIEL RODRIGUEZ GUADALUPE; el Ciudadano Juez de los Autos, dicto un auto incidental, cuyos puntos resolutiveosna saber, son los siguientes:

AUTO INCIDENTAL. Ometepec, Guerrero, a veinte de agosto de dos mil veinte:

Vistos los autos del incidente no especificado de recurso de revocación interpuesto por la Licenciada Osiris Marlene Avila Arellanes, en contra del auto de fecha trece de febrero de dos mil veinte, dictado en la causa penal número 17/2009-II que se instruye a ULISES SANTIAGO MARTINEZ Y OTROS, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, n agravio de GABRIEL RODRIGUEZ GUADALUPE; Y,.....

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Se declara improcedente el recurso de revocación del auto de fecha trece de febrero de dos mil veinte, planteado por la Licenciada Osiris Marlene Avila Arellanes, Ministerio Público adscrita.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 131, 132 VI y 133, del Código Procesal Penal en vigor, hágase saber a las partes, que esta resolución es apelable y que dispone de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad; así también, prevéngase al sentenciado para que designe persona de su confianza que lo defienda en segunda instancia, apercibido que de no hacerlo le será nombrado al Defensor de Oficio adscrito a la sala de Alzada; de igual manera, dígasele que deberá señalar domicilio donde oír y recibir notificaciones, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, pues de no hacerlo le serán señalados los Estrados de ese tribunal de alzada.

TERCERO. Asimismo, con fundamento en el artículo 20 apartado C, de la Constitución General de la Republica, en concordancia con el numeral 5° del Código de Procedimientos Penales en vigor, 10 fracciones I yV de la ley de Atención y Apoyo a la víctima, al Ofendido del Delito, pues de estos preceptos legales, se desprende que nuestra carta Magda consigna como garantía de la víctima u ofendido, el derecho de coadyuvar con el Ministerio Público; notifíquese personalmente este fallo, a los CC. CIRA PEDRO HERNANDEZ Y CRUZ RODRIGUEZ PEDRO, a través de edicto que se publique en una sola ocasión en el Diario Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en el Estado de Guerrero; por lo que, se ordena girar oficio al C. Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en la Ciudad de

Chilpancingo, Guerrero, a fin de que ordene a quien corresponda, realizar dicha notificación, y hecho que sea, se sirva remitir a este juzgado, un ejemplar de cada diario, para que obre como corresponda.

CUARTO. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo resolvió interlocutoriamente, y firma, el Ciudadano Licenciado SILVANO MARTINEZ VALENTIN, Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa por ante la Licenciada Irma Carrillo Figueroa, Segunda Secretaria de Auerdos, que autoriza y da fe. Doy Fe.

A T E N T A M E N T E.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

Rúbrica.

LIC. IRMA CARRILLO FIGUEROA.

1-1

---

## EDICTO

SENTENCIADO: EMMANUEL SOTELO SALINAS.

En los autos de la carpeta judicial EJ-357/2017, instruida a Emmanuel Sotelo Salinas, con motivo de la ejecución de la sentencia definitiva, emitida en la causa penal 153-2/2013-III-4, del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de contra la salud en su modalidad de posesión simple del estupefaciente denominado cannabis sativa L. conocida comúnmente como marihuana, en agravio de la sociedad; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se establece:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado; a). Prisión de un año; b). Multa de seis días, resultando la cantidad de \$388.56, (trescientos ochenta y ocho pesos 56/100 m.n.); c). Pago de la reparación del daño a favor de la sociedad, dejando a salvo los derechos; c). Suspensión de sus derechos de ciudadano, durante el plazo de la pena de prisión impuesta. d). Amonestación pública.

2. Se reitera al sentenciado que en la sentencia que ahora se ejecuta, se le concedió la suspensión condicional de la

---

ejecución de la pena, siempre y cuando deposite la garantía de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.), y los sustitutivos penales siguientes:

1. Multa por la cantidad de \$23,572.64 (veintitrés mil quinientos setenta y dos pesos 64/100 m.n.), 2. Trabajo en favor de la víctima o de la comunidad, 3. Tratamiento en libertad, 4. Tratamiento en Semilibertad.

En ese sentido y toda vez que de las constancias remitidas por el juez del procedimiento penal, se deriva que el sentenciado se encuentra en libertad, en términos del artículo 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se le requiere para que en el plazo de cinco días manifieste la forma en que cumplirá con la pena de prisión, esto es, a través del sustitutivo de su elección o bien internándose voluntariamente en el centro penitenciario, apercibido que de no hacer manifestación al respecto, en términos del artículo 102, último párrafo, de la ley de la materia, el ministerio público estará en aptitud de solicitar la respectiva orden de reaprehensión.

ATENTAMENTE.

EL JUEZ FLAVIANO ALFARO FIERROS.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

SENTENCIADO JOSÉ MAYO SAGUILAN.

En los autos de la carpeta judicial EJ-363/2017, instruida a José Mayo Saguilan, con motivo de la ejecución de la sentencia definitiva, emitida en la causa penal 101/2008-I-9, del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de robo, en agravio de Elena Sánchez Marcos, Jeny Cortez Morales e Ismael Hernández Morales; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se establece:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado; a). Prisión de un año y tres meses; b). Multa de cincuenta días, resultando la cantidad de \$3,364.50, (tres mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.); c). Pago de la reparación del daño de acuerdo al dictamen de avalúo; c). Suspensión de sus derechos de

---

ciudadano, durante el plazo de la pena de prisión impuesta. d). Amonestación pública.

2. Se reitera al sentenciado que en la sentencia que ahora se ejecuta, se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena y los substitutivos penales siguientes:

1. Tratamiento en libertad,
2. Tratamiento en Semilibertad,
3. Trabajo en favor de la comunidad.

En ese sentido y toda vez que de las constancias remitidas por el juez del procedimiento penal, se deriva que el sentenciado se encuentra en libertad, en términos del artículo 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se le requiere para que en el plazo de cinco días manifieste la forma en que cumplirá con la pena de prisión, esto es, a través del substitutivo de su elección o bien internándose voluntariamente en el centro penitenciario, apercibido que de no hacer manifestación al respecto, en términos del artículo 102, último párrafo, de la ley de la materia, el ministerio público estará en aptitud de solicitar la respectiva orden de reaprehensión.

ATENTAMENTE.

EL JUEZ FLAVIANO ALFARO FIERROS.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. LAURA RIVERA CRUZ.

PRESENTE.

En la causa penal número 90/2009-II, que se instruye en contra de Gloria Maria Hernández Vargas, por el delito de Abuso de confianza, en agravio de Josefina Quevedo Alvarado y otras, la ciudadana Licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, ordeno la citación de la agraviada Laura Rivera Cruz, por medio de Edicto que se publique en el Periódico "Novedades de Acapulco" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dictándose el siguiente auto que en la parte que interesa dice:

---

"Auto. Acapulco de Juárez, Guerrero, a veintiséis de octubre de dos mil veinte.

...Ahora bien, toda vez que de actuaciones se observa que aún se encuentran pendientes por desahogar los careos procesales que resultan entre la inculpada Gloria María Hernández Vargas con las agraviadas Celia García Dircio, Dalia García Dircio, Florentina Vargas Bahena y Laura Rivera Cruz, con apoyo en el artículo 27, del Código de Procedimientos Penales, de oficio se señalan las once horas del nueve de diciembre del año que transcurre, para su verificativo.

En su preparación, tomando en cuenta que, contrario a lo informado por los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en el oficio número SSP/1485/2020, de diecisiete de octubre del año que transcurre, en el sentido de que el número del domicilio de la Avenida Ruiz Cortinez, Colonia Francisco Villa, de esta Ciudad, no fue localizado, de la instrumental de actuaciones se desprende que la Secretaria Actuarial de la adscripción, si le ha sido posible localizar el domicilio de las agraviadas Celia García Dircio y Dalia García Dircio, ubicado en Avenida Ruiz Cortinez, número 05, interior 07, Colonia Francisco Villa, de esta Ciudad, tal como aparece demostrado en autos con la última razón de notificación que levantó en fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, en el que aparece que se entrevistó en forma directa y personal con la pasivo Dalia García Dircio, a quien le notificó legalmente la diligencia de carácter penal que le resultaba ante este Juzgado en punto de las once horas del once de septiembre del actual, y que no obstante a lo anterior, ella y su hermana Celia García Dircio, dejaron de asistir a la citada diligencia, sin haber justificado su inasistencia; por tanto, con apoyo en los artículos 37, 38 y 40, del Código Procesal Penal, se comisiona a la Secretaria Actuarial adscrita, para que de nueva cuenta se constituya en los domicilios particulares que las agraviadas Celia García Dircio y Dalia García Dircio, tienen señalados en esta Ciudad, mismo que se ha señalado en líneas precedentes; con la finalidad de notificarles legalmente su obligación de comparecer ante este recinto judicial, debidamente identificadas con documento de validez oficial con fotografía y dos copias fotostáticas simples; debiéndose asegurar que tal notificación se haga directamente a las agraviada citadas, para que con pleno conocimiento del asunto tenga la oportunidad de comparecer a la citada diligencia, o en poder de alguna persona que se encuentre en el domicilio señalado, debiendo cerciorarse de que ésta se encuentre facultada para hacerlo, pues se corre el riesgo de que la notificación respectiva no llegue a sus destinatarios; con la advertencia que en caso de no asistir sin causa justificada, se le impondrá un arresto por veinticuatro horas, de conformidad

con el artículo 49, fracción III, del Código de Procedimientos Penales; de igual manera, se le encomienda a la citada funcionaria judicial, se presente en el domicilio particular de la pasivo Florentina Vargas Bahena, a fin de notificarle la fecha en que deberá comparecer ante este Juzgado, debidamente identificada con documento de validez oficial con fotografía y dos copias fotostáticas simples; apercibida que de no asistir sin justa causa, en la subsecuente fecha que se programe será presentada con el auxilio de la fuerza pública, en términos del numeral 49, fracción II, del Código Adjetivo Penal; en el entendido que las citadas notificaciones deberán realizarse siguiendo las disposiciones contenidas en el artículo 27, fracción I, inciso b), de la Ley de Amparo, que dispone: "...b) si no se encuentra a la persona que deba ser notificada, el actuario se cerciorará de que es el domicilio y le dejará citatorio para que, dentro de los dos días hábiles siguientes, acuda al órgano jurisdiccional a notificarse, especificándose el mismo y el número del expediente. El citatorio se dejará con la persona que se encuentre en el domicilio..."; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Tocante a la citación en términos de ley de la agraviada Laura Rivera Cruz, tomando en consideración que fue infructuosa su localización, por parte de la Secretaria Actuarial de la adscripción, en el domicilio que proporcionó en sus generales ministeriales, ubicado en Calle Barrio de la Lima, número 537, Colonia Centro, en esta Ciudad, como consta en el acta de notificación de tres de septiembre de dos mil diecinueve, en la que hace constar que una persona del sexo masculino se negó a proporcionar su nombre le informó que la búsqueda ya no habita ese domicilio, el cual rentaba y tiene tiempo que se cambió de casa, desconociendo su domicilio actual; de igual manera, no fue posible localizar a dicha agraviada por parte de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en el domicilio que se menciona ni en el nuevo domicilio recabado en actuaciones, ubicado en Avenida Las Cruces, número 874, Colonia Vicente Guerrero, código postal 39760, de esta Ciudad, tal como quedó asentado en el oficio número SSP/1505/2020, de veintidós de octubre de dos mil veinte, mismo que se tuvo por recibido en este mismo proveído, en el que se informa que elementos de esa corporación policiaca se trasladaron al domicilio ubicado en Callejón de la Lima, número 537, Colonia Barrio de la Lima, código postal 39300, en el que se entrevistaron con diversos vecinos del lugar quienes les informaron no conocer a ninguna persona con el nombre de Laura Rivera Cruz, asimismo, al constituirse en el domicilio ubicado en Avenida Las Cruces, número 874, Colonia Vicente Guerrero, código postal 39760, de esta Ciudad, una vecina del lugar quien se negó a proporcionar

sus datos, mencionó que la familia de esa casa habitación se fue desde principios de marzo; en tales condiciones, atendiendo a los principios de concentración, celeridad y economía procesal que rigen en el presente proceso penal, y con la finalidad de agotar todos los medios de notificación que la ley de la materia establece para lograr la comparecencia de las personas que son llamadas a juicio, a efecto de que la agraviada Laura Rivera Cruz, tenga conocimiento de la fecha en que deberá comparecer con documento oficial con fotografía que la identifique ante este Tribunal de Primer Grado, sito en Calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, Colonia Las Cruces, código postal 39700, de la Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, con fundamento en los artículos 40 y 116, del Código de Procedimientos Penales, se ordena hacer la citación por medio de Edicto que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el de mayor circulación de esta Ciudad, como lo es el Periódico Novedades de Acapulco; al ser el único instrumento terminal asequible a este Tribunal ante la imposibilidad material de practicar una notificación personal directamente a la antes mencionada, en razón de que no fue posible su localización en los dos domicilios que tiene señalados en esta Ciudad, a fin de poder ser notificada en términos de ley; por ende, gírese el oficio de estilo respectivo al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en la Ciudad Capital, a efecto de que ordene a quien corresponda lleve a cabo por una sola vez la publicación requerida, remitiéndose el edicto a publicar de forma impresa con firma autógrafa y sello, en cuatro tantos, en Cd-rom, en el programa word 97-2003 (únicamente el extracto del edicto), y solicítense un ejemplar de cada periódico en donde consten dichas publicaciones para que sean agregadas a la causa penal en que se actúa.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante la Licenciada Karla Díaz Álvarez, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe."

Acapulco, Guerrero, a 05 de Noviembre de 2020.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.

Rúbrica.

---

## EDICTO

CC. YARA YANET GUTIÉRREZ GARCÍA Y GABRIELA LOZANO GALLARDO.  
PRESENTE.

En la causa penal número 35/2013-II-III/6, que se instruye en contra de José Rebolledo Sotelo, por el delito de Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar, en agravio de Yara Yanet Gutiérrez García y el menor Jesús Manuel Rebolledo Gutiérrez, la ciudadana Licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, ordeno la citación de la querellante Yara Yanet Gutiérrez García y de la testigo de indignancia Gabriela Lozano Gallardo, por medio de Edicto que se publique en el Periódico el "Sur" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dictándose el siguiente auto:

"Auto.- Acapulco, Guerrero, a veintiocho de octubre del dos mil veinte.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 35/2013-II-III(6), que se instruye en contra de José Rebolledo Sotelo, por el delito de Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar, en agravio de Yara Yanet Gutiérrez García y el menor Jesús Manuel Rebolledo Gutiérrez; y atendiendo al acuerdo general aprobado por los plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Estado, en sesión extraordinaria conjunta celebrada el dos de junio del dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, ordenaron la reanudación de las labores del Poder Judicial del Estado, empezando a correr los plazos o términos procesales.

En atención a lo anterior, al haberse reanudado las labores de este juzgado, de las constancias procesales, se advierte que se encuentra pendiente por desahogarse la prueba de los careos procesales entre el acusado José Rebolledo Sotelo con la querellante Yara Yanet Gutiérrez García, y la testigo de indignancia Gabriela Lozano Gallardo; asimismo, aparece que se ha agotado el procedimiento administrativo de búsqueda y localización del domicilio de las personas mencionadas, al haberse girado los oficios a las diversas dependencias gubernamentales, sin obtenerse resultados positivos; por tanto, con fundamento en el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citarse a Yara Yanet Gutiérrez García y Gabriela Lozano Gallardo, mediante la publicación de un edicto, por una sola ocasión en el periódico oficial del Gobierno del Estado y otro de mayor circulación en la región de

---

Acapulco, como lo es "El Sur", para que comparezcan a las once horas del día veintitrés de diciembre del presente año; en preparación de ello, gírese oficio al Magistrado Presidente del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, con sede en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a fin de que erogue los gastos de publicación del edicto, de conformidad en el artículo 25 de la codificación citada, debiéndose remitir un extracto del edicto e insertarse en un disco CD-ROOM, para que se encuentre en condiciones de hacer la publicación correspondiente, en el entendido de que deberá de remitirse un ejemplar de cada periódico con debida anticipación al desahogo de la audiencia, para determinar lo que en derecho proceda.

Con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley Procesal de la Materia, se instruye a la secretaría Actuarial adscrita a este Tribunal, notifique de forma personal el presente auto al Agente del Ministerio Público Adscrito, al procesado y a la defensa, para los efectos legales conducentes.

Notifíquese y cúmplase.- Así, lo determinó y firma la Licenciado Amelia Gama Pérez, Jueza Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, que actúa por ante el ciudadano Licenciado Benito Barrios Díaz, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. - Doy fe."

Acapulco, Guerrero, a 04 de Noviembre de 2020.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

L. F. Z.

AGRAVIADA CON IDENTIDAD RESERVADA.

P R E S E N T E.

En la causa penal número 28-2/2011-III-9, instruida a Cándido Leal Oliva, por el delito de Violación, en agravio de L. F. Z, (identidad reservada), el Licenciado Gregorio Martínez Valentín, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, el treinta de septiembre del año en curso, dictó sentencia definitiva absolutoria, misma que en sus puntos resolutivos dice:

---

PRIMERO.- Este juzgado es competente para conocer y dirimir la presente controversia penal, por hechos suscitados anteriores a la implementación en el Estado del sistema procesal penal acusatorio, (Junio de 2016).

SEGUNDO.- CANDIDO LEAL OLIVA, de generales conocidos en autos, es culpable y penalmente responsable, en la comisión del delito de VIOLACIÓN, en agravio de la persona de identidad reservada e iniciales L.F.Z., en consecuencia,

TERCERO.- Se condena a CANDIDO LEAL OLIVA, a una pena privativa de su libertad personal de OCHO AÑOS y sesenta días multa, a razón de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 m.n.), que era el salario mínimo vigente cuando sucedió el hecho, que multiplicados por los días multas nos da un total de \$3,447.60 (tres mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 60/100 m.n.), misma que deberá depositar a favor del fondo auxiliar para la administración de justicia del estado, en las cuentas: BVA Bancomer 0443539458, Santander Mexicano 5324880128-3, y HSBC 2564009897.

CUARTO.- Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño, en términos del considerando octavo de la presente resolución.

QUINTO.- Gírese la boleta de ley correspondiente al director del centro de reinserción social de esta población, anexando copia debidamente autorizada de la presente resolución.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 53 del Código Penal del Estado, amonéstese públicamente al sentenciado para no reincidir en la comisión de otro ilícito.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 38, fracción III, de la constitución general de la república, 162 y 163 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, se suspende al sentenciado de referencia para que ejerza sus derechos y prerrogativas de ciudadano, durante el tiempo de duración de la sanción corporal impuesta.

OCTAVO. Se hace saber a las partes -sentenciado, defensor, ministerio público, asesor jurídico y agraviada- que la presente resolución es apelable en términos de los artículos 131, 132, fracción I, y 133 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y podrán impugnarla en caso de no ser conforme con la misma, en el momento de su notificación del presente fallo o dentro de los cinco días hábiles siguientes a esa notificación.

---

De apelar el fallo el sentenciado y previa notificación del auto de admisión, deberá designar abogado que lo asista en su defensa ante la segunda instancia y domicilio para oír y recibir notificaciones, de lo contrario se le nombrara al defensor público, y las ulteriores notificaciones le surtirán efecto por los estrados del tribunal de alzada, con excepción de las personales.

Motivo por el cual y con fundamento en el artículo 133 del código adjetivo penal, el secretario actuario o secretario de acuerdos al momento de notificar personalmente la sentencia condenatoria deberá hacer saber a las partes -sentenciado, defensor, ministerio público, asesor jurídico y agraviada- el plazo otorgado por la ley para intentar la apelación; la cual tiene por objeto que el tribunal de alzada confirme, modifique o revoque la sentencia de primera instancia; transcribiendo el acta correspondiente para constancia legal en atención al derecho humano de agotar los medios procesales de impugnación. NOVENO. Con fundamento en los artículos 20, apartado C, fracción I, de la ley suprema del país; 5°, del Código de Procedimientos Penales y 10, fracciones I y V, de la Ley número 368 de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, por conducto del actuario o de la secretaria notifíquese personalmente a través de cedula la presente resolución a la agraviada de identidad reservada e iniciales L.F.Z., por los medios utilizados que han venido haciendo en autos.

Asimismo, al momento de notificar a la parte agraviada, le hará saber que si la presente resolución afecta sus derechos podrá impugnarla a través del recurso de apelación, el cual tiene por objeto que el tribunal de apelación confirme, modifique o revoque la sentencia de primera instancia; dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación, explicando de manera breve y sencilla la sentencia, lo cual deberá constar en su acta circunstancial.

DÉCIMO.- Comuníquese mediante oficio al responsable del departamento del archivo criminalístico de la procuraduría general de justicia del estado, que se ha sentenciado a CANDIDO LEAL OLIVA, por la comisión del delito de VIOLACIÓN, en agravio de la persona de identidad reservada e iniciales L.F.Z. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO.- Con apoyo en el artículo 24 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, una vez firme la presente resolución, póngase al enjuiciado a disposición del juez de ejecución para la tramitación de esta etapa de ejecución de sentencia.

---

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes, ministerio público, asesor jurídico, agraviada, sentenciado, defensor, y cúmplase.

Así definitivamente juzgando, lo resolvió y firma el ciudadano Licenciado GREGORIO MARTÍNEZ VALENTÍN, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, hasta el día de hoy que las labores del juzgado lo permitieron, quien actúa por ante la licenciada MARGARITA GATICA RAYÓN, Tercera Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Doy fe."

Haciéndole saber a la agraviada que de conformidad con los numerales 131 y 133 del código procesal penal, la citada resolución es apelable, disponiendo para ello de cinco días hábiles contados a partir de su notificación por edicto, lo que podrá hacerlo por escrito o por comparecencia. Doy fe.

Acapulco, de Juárez, Guerrero, Octubre 15, de 2020.

A T E N T A M E N T E.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.

LIC. MARGARITA GATICA RAYON.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

En la causa penal número 85/2010-1, instruida en contra de José de la Paz Radilla Ríos, por los delitos de Privación Ilegal de la Libertad con Propósitos Sexuales y Violación, en agravio de la menor Gisela Domínguez López, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"...Diligencia de careos procesales.- En la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, siendo las doce horas del día cuatro de noviembre de dos mil veinte...

Seguidamente el ciudadano juez dictó el siguiente acuerdo: Se tiene por recibido el oficio número 0778/2020, suscrito por el ciudadano Miguel Morales Chávez, Coordinador de Zona de la Policía Ministerial del Estado, Adscrito en la Coordinación de Zona del Sector Emiliano Zapata, mismo que se ordena agrega a los autos para los efectos legales correspondientes.

Por otro lado, tomando en cuenta lo manifestado por la denunciante Leobarda López Blanco, quien bajo protesta de decir verdad expuso que su hija hoy agraviada Gisela Domínguez López, se fue de esta ciudad, por consiguiente, y toda vez que no ha

---

sido posible la localización de la agraviada Gisela Domínguez López, no obstante de que este juzgado agotó los medios necesarios para poder lograr la comparecencia de dicha agraviada, por ende, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código Procesal Penal, notifíquesele a la agraviada Gisela Domínguez López por medio de edicto que deberá publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a fin de que se presente en la Unidad del Centro de Convivencia Familiar Supervisada (CECOFAM), ubicada en Avenida Cristóbal Colón, número 36, del Fraccionamiento Magallanes de la Ciudad y Puerto de Acapulco, para los efectos de que reciba tratamiento psicoterapéutico, por ello, gírese atento oficio, al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que por su conducto, gire oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, ordene a quien corresponda la publicación del edicto en mención, mismo que será a cargo del erario del Estado, conforme a lo dispuesto por el dispositivo 25 del Código Procesal Penal, hecho que sea lo anterior, se sirva remitir a este tribunal el ejemplar del diario oficial en el que conste la notificación del edicto, para que este juzgado este en actitud de acordar lo que en derecho proceda...".

Dos rúbricas.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA  
EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. YOLANDA MARTÍNEZ GARCÍA.

Rúbrica.

1-1

---

Secretaría  
**General de Gobierno**

**Dirección General del  
Periódico Oficial**



**TARIFAS**

**INSERCIONES**

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONES EN EL  
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES .....	\$ 401.00
UN AÑO .....	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES  
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES .....	\$ 704.35
UN AÑO .....	\$ 1,388.69

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

DEL DIA .....	\$ 18.40
ATRASADO S .....	\$ 28.01



**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**DIRECTORIO**

Licenciado Héctor Astudillo Flores  
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame  
Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva  
Subsecretario de Gobierno para Asuntos  
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle  
Directora General del Periódico Oficial  
del Estado de Guerrero

Palacio de Gobierno  
Ciudad de los Servicios  
Edificio Montaña 2o. Piso  
Boulevard René Juárez  
Cisneros Núm. 62  
Col. Ciudad de los Servicios  
C.P. 39075

E-mail: [periodicooficial@guerrero.gob.mx](mailto:periodicooficial@guerrero.gob.mx)  
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero  
Telefonos: 747-13-86-084  
747-13-76-311